

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 107/2015 MACHA IV REGIÓN



AUTORIZA A JAIME ALEJANDRO ABURTO FRÍAS
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 7 JUL. 2015

R. EX. Nº **1819** -----

VISTO: Lo solicitado por Jaime Alejandro Aburto Frías mediante solicitud, C.I. SUBPESCA Nº 5460 de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 107/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 107/2015, de fecha 18 de junio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **“Desarrollo de una tecnología para el repoblamiento de la macha y su seguimiento post-siembra”**; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 242 de 1983 y Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 513 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Jaime Alejandro Aburto Frías solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **“Desarrollo de una tecnología para el repoblamiento de la macha y su seguimiento post-siembra”**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 107/2015 citado en Visto, el Jefe (S) del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene por objeto generar conocimiento científico.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jaime Alejandro Aburto Frías, R.U.T. N° 10.632.114-0, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Desarrollo de una tecnología para el repoblamiento de la macha y su seguimiento post-siembra"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la factibilidad del repoblamiento para aumentar la producción de sectores de baja densidad de machas, mediante el traslado de individuos desde bancos donantes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 9 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en el área marítima de la IV Región de Coquimbo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá extraer, con el fin de trasladar, 10 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, desde las áreas donantes hacia bancos receptores que a continuación se indican, en las cantidades que se señalan:

BANCOS DONANTES				
BANCO	SECTOR	COORDENAS		TAMAÑO DE MUESTRA (toneladas)
		Coordenadas (Datum WGS-84)		
		SUR	OESTE	
1	PUNTA TEATINOS	29°49'26.56"S	71°17'21.66"O	8
		29°50'46.89"S	71°16'44.85"O	
2	PLAYA CHANGA	29°57'22.34"S	71°18'29.48"O	2
		29°57'33.87"S	71°19'36.01"O	

BANCOS RECEPTORES		
SECTOR	COORDENAS	
	Coordenadas (Datum WGS-84)	
	SUR	OESTE
CALETA SAN PEDRO, AMERB PEÑUELAS A	29°52'39.78"S	71°16'31.22"O
	29°52'51.71"S	71°16'29.08"O
AMERB PEÑUELAS B	29°57'11.04"S	71°18'08.41"O
	29°56'47.94"S	71°17'38.73"O

Asimismo, autorizase dentro de la cuota autorizada, la extracción de 2 toneladas del recurso macha bajo la talla mínima legal de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 242 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Para efectos de la captura de los ejemplares realizada por el peticionario, se exceptúa el cumplimiento de la medida de administración de veda establecida en el Decreto Exento N° 513 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe transcurrido el plazo de 15 días de finalizada la presente autorización, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados, de esta Subsecretaría. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚL ÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]

NLI/GJA

